

**ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.
16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**

En Santiago, siendo las 10:10 horas del 16 de septiembre de 2021, se llevó a efecto la junta extraordinaria de accionistas (la "Junta") de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. (la "Sociedad" o la "Compañía"), que fue convocada por el Directorio para esta fecha por acuerdo adoptado en Sesión de 26 de agosto de 2021, bajo la presidencia de su Vicepresidente don Marcelo Luego Amar y con la asistencia de los directores señores Allan Hughes García y Carlos Corssen Pereira.

Asistió también el Director Secretario señor Manuel Pfaff Rojas y la Gerente General señora Paulina Guzmán Trujillo.

APERTURA DE LA JUNTA.

Abre la presente junta extraordinaria de accionistas el señor Luengo, en su calidad de Vicepresidente de la Sociedad, dando una muy cordial bienvenida a todos quienes se encuentran conectados en forma remota a través de la herramienta "Microsoft Teams", manifestando que, tal como fuera oportunamente informado, debido a las medidas dictadas por la autoridad para contener el contagio del Covid-19, la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión") dictó la NCG N°435 y los Oficios Circulares N°1.141 y N°1.149, regulando la participación en las juntas por medios remotos, en cumplimiento de lo cual esta Compañía emitió un instructivo, el cual se encuentra publicado en nuestra página web, el que ha permitido la participación de quienes en estos momentos se encuentran conectados, asistiendo en forma remota a la presente Junta de accionistas.

Tal como anunció la Compañía mediante Hecho Esencial, en vista de la pandemia Covid-19 y las recomendaciones y medidas obligatorias del Ministerio de Salud y el Gobierno, el Directorio resolvió, en el marco de la referida normativa de la Comisión, que esta Junta se celebrara en forma exclusivamente remota. De esta manera, los medios tecnológicos implementados constituyen el mecanismo único para participar y votar en ella, con el objeto de evitar así que los asistentes se expongan a contagio.

VOTACIÓN.

Acto seguido, el señor Secretario indicó que antes de entrar al examen y votación de cada materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "LSA") y las Normas de Carácter General N°273 y N°435, ambas de la Comisión, se debía someter a la decisión de los señores accionistas la posibilidad de omitir la votación individual de una o más materias y proceder respecto de ellas por aclamación. Propuso que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas en esta Junta sean resueltas por aclamación o bien por votación a

viva voz y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o de los votos que se abstengan o aprueben la materia, en caso que ella sea rechazada.

Para aprobar la votación por aclamación o votación a viva voz respecto de cualquier materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes.

Considerada la materia, la Junta, por unanimidad, aprobó la propuesta del señor Secretario.

CONVOCATORIA.

El Presidente informó que los avisos de citación a esta Junta, cuya lectura se omitió por acuerdo unánime de los presentes, fueron publicados en el diario electrónico www.lanacion.cl los días 3, 7 y 10 de septiembre de 2021.

El aviso de convocatoria cuya lectura la Junta aprobó omitir, por unanimidad, es del siguiente tenor:

**"COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.
(Sociedad Anónima Abierta)
Inscripción Registro de Valores N° 0058**

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

*Por acuerdo del Directorio se cita a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Junta") para el día 16 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, **la que se celebrará exclusivamente en forma remota según se indica más abajo**, a fin de conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:*

- (a) *En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.194, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos estableciendo una obligación legal de giro exclusivo que rige para las compañías de distribución de energía eléctrica a partir del 1° de enero de 2021, sujeto a las extensiones que se aprueben conforme a la Resolución Exenta N°176 de 2020 de la Comisión Nacional de Energía, aprobar la división de la Sociedad en dos sociedades: (i) "Compañía Eléctrica del Litoral S.A.", continuadora de la Sociedad, la cual tendrá por objeto exclusivo la distribución de energía eléctrica y aquellos que por ley le están permitidos a las empresas de distribución, y a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con este mismo objeto; y (ii) "Litoral Transmisión S.A." (la "Nueva Sociedad"), cuyo objeto será el desarrollo de actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica, así como todos los demás negocios y actividades excluidas del giro de distribución y que actualmente está desarrollando la Sociedad, y a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con tales negocios y actividades (la "División");*

- (b) Aprobar solicitar la inscripción de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y en una o más Bolsas de Valores del país;*
- (c) Aprobar el balance de la Sociedad al 30 de junio de 2021 y el informe emitido por el perito independiente don Pablo Vásquez Urrutia de fecha 1º de julio de 2021, con todos sus anexos, sobre la base de los cuales se realizará la División y se asignarán los activos y pasivos entre la Sociedad y la Nueva Sociedad. Dicho informe contiene, entre otras cosas, la distribución del patrimonio de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. entre ésta y la Nueva Sociedad, y los balances proforma de la Sociedad y la Nueva Sociedad, con valores al 1º de julio de 2021, que presentan la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre dichas sociedades;*
- (d) Tomar conocimiento de los demás antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de División y que fueren relevantes, los cuales serán puestos a disposición de los accionistas a partir del 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas;*
- (e) A fin de proceder a la División, aprobar la disminución del capital de la Sociedad y la distribución del patrimonio social entre ésta y la Nueva Sociedad;*
- (f) Aprobar un nuevo texto de los estatutos de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., que reemplace íntegramente el vigente, el que contendrá modificaciones al texto del articulado que regula su razón social, objeto social, domicilio social, capital social y acciones, la composición del Directorio y sus sesiones y al Gerente General, a la fiscalización de la administración, a las reglas sobre liquidación y fórmula de solución de controversias; que eliminarán la figura del Vicepresidente; así como otras de orden interno; y que incorpora articulado transitorio, que se referirá a la suscripción y pago del capital social; todo ello, con motivo de los acuerdos que se adopten para la División y/o con el objeto de actualizar sus términos y adecuarlos a normativa actualmente vigente, como consecuencia de lo cual reordenará su articulado;*
- (g) Aprobar el texto de los estatutos de la Nueva Sociedad y que diferirán de los estatutos que se propondrá aprobar para Compañía Eléctrica del Litoral S.A. en lo relativo a su razón social, objeto social y capital social, y en cuanto al articulado transitorio, propio de sociedades recién constituidas, que se referirá a materias relativas a la constitución social, capital, directorio provisorio, auditores externos, publicaciones y poderes.*
- (h) Aprobar la fecha y términos que serán requeridos para que la División, reformas de estatutos y demás acuerdos que adopte la Junta surtan efecto, teniendo presente que la Sociedad debe cumplir con la obligación giro exclusivo a más tardar el 1º de enero de 2022;*

- (i) Facultar ampliamente al Directorio y/o a la Gerente General de la Sociedad para que resuelvan e implementen todos los aspectos, modalidades, actuaciones y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que se adopten en la Junta;*
- (j) En general, adoptar todos los demás acuerdos que resulten necesarios o convenientes para la materialización de dichos acuerdos; y*
- (k) Informar de los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.*

Tendrán derecho a participar en la Junta, y a ejercer en ella su derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, es decir, inscritos a la medianoche del día 10 de septiembre de 2021. La calificación de poderes, si procediere, se efectuará el mismo día de la Junta, previo al inicio de ésta.

Se ha resuelto que la Junta se celebre en forma exclusivamente remota, de manera que la implementación de los medios tecnológicos que se utilicen constituirá el mecanismo único para participar y votar en ella, con el objeto de evitar que las personas que asistan a la misma se expongan a contagio. Para ello, el accionista interesado en participar en la Junta, o su representante, deberá informarlo por correo dirigido a divisionlitoral@litoral.cl, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, acompañando a dicha comunicación una copia por ambos lados de su cédula de identidad, o del rol único tributario tratándose de personas jurídicas, junto con copia por ambos lados de la cédula de identidad y de la personería del representante, en este último caso. En el caso de asistir con poder, deberá adjuntar adicionalmente copia del mismo, y de la cédula de identidad por ambos lados del apoderado.

En el sitio web www.litoral.cl se publicará oportunamente el instructivo con el mecanismo para permitir la participación y votación a distancia y la forma en que cada accionista o su representante, podrá acreditar su identidad y poder, en su caso.

Adicionalmente, la Sociedad pondrá a disposición el correo electrónico divisionlitoral@litoral.cl y el teléfono +569 3389 3878, para resolver cualquier duda y facilitar la participación en la Junta.

Los señores accionistas podrán obtener copia de los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en la Junta, a contar del 3 de septiembre 2021, en el sitio web de la Sociedad, www.litoral.cl

FRANCISCO MUALIM TIETZ

PRESIDENTE"

Además, informó que la celebración de la Junta se difundió como Hecho Esencial con fecha 26 de agosto pasado, señalando en él las materias objeto de la convocatoria y la forma de obtener copia de los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en esta Junta, los que, además, se pusieron a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad.

COMUNICACIONES A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y BOLSAS DE VALORES.

De conformidad con lo establecido en la LSA, se comunicó a la Comisión y a la Bolsa de Comercio de Santiago la fecha en que se celebraría esta Junta, por carta enviada el 26 de agosto de 2021.

Además, se dejó constancia que de las publicaciones efectuadas en el diario electrónico www.lanacion.cl, conforme a lo indicado precedentemente, se ha enviado copia a la Comisión y a la Bolsa de Comercio de Santiago conforme lo dispone la normativa vigente; y que, en consecuencia, han sido cumplidas todas las exigencias requeridas por la LSA y los estatutos de la Sociedad para que esta Junta pueda reunirse válidamente.

Se dejó constancia que la Comisión no se ha hecho representar en esta Junta.

ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LSA y en el artículo 103 de su Reglamento, solamente pueden participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, es decir, inscritos a la medianoche del día 10 de septiembre de 2021.

Para estos efectos, la Sociedad preparó un listado con los accionistas registrados a la medianoche del día 10 de septiembre de 2021, el que se encuentra a disposición de los señores accionistas presentes.

ASISTENCIA.

Se dejó constancia que asistieron a la Junta las siguientes personas, en representación de los accionistas y por las acciones que a continuación se indica:

- (a) Don Manuel Pfaff Rojas, en representación de **Chilquinta Energía S.A.**, por 2.006.491 acciones; y
- (b) Don Carlos Corssen Pereira, en representación de **Inversiones Auquingo Limitada**, por 36.579 acciones.

De acuerdo con lo anterior, concurrieron a la Junta accionistas que poseen o representan un total de 2.043.070 acciones, que equivalen a un 81,72% de las 2.500.000 acciones emitidas con derecho a voto, cantidad que supera holgadamente el quórum mínimo exigido por el artículo Décimo Quinto de los estatutos y la LSA.

PODERES.

Se encuentran a disposición de los señores accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan de escrituras públicas o de instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento de Sociedades Anónimas. Unos y otros han sido revisados y aprobados por la Sociedad. Estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones.

No habiendo merecido observaciones, se dieron por aprobados.

FIRMA DEL ACTA.

Según el artículo 72 de la LSA, las actas de las juntas de accionistas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de las mismas, y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

La Junta acordó, por unanimidad, que el acta de esta reunión sea firmada por el Presidente y el Secretario, y todos los accionistas presentes.

ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.

El acta de la última junta extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de abril de 2013, fue firmada oportunamente por las personas designadas, con lo que quedó aprobada de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la LSA, por lo que no procede su lectura.

NOTARIO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 57 de la LSA, la Junta se celebra con la asistencia de don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago.

Habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la LSA y los estatutos de la Sociedad, la Junta puede válidamente reunirse y se declara legalmente constituida.

OBJETO.

El Presidente hizo presente que la Junta tenía por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

- (a) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.194, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos estableciendo una obligación legal de giro exclusivo que rige para las compañías de distribución de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021, sujeto a las extensiones que se aprueben conforme a la Resolución Exenta N°176 de 2020 de la Comisión Nacional de Energía, aprobar la división de la Sociedad en dos sociedades: (i) "Compañía Eléctrica del Litoral S.A.", continuadora de la Sociedad, la cual tendrá por objeto exclusivo la distribución de energía eléctrica y aquellos que por ley le están permitidos a las empresas de distribución, y a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con este mismo objeto; y (ii) "Litoral Transmisión S.A." (la "Nueva Sociedad"), cuyo objeto será el desarrollo de actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica, así como todos los demás negocios y actividades excluidas del giro de distribución y que actualmente está desarrollando la Sociedad, y a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con tales negocios y actividades (la "División");
- (b) Aprobar solicitar la inscripción de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y en una o más Bolsas de Valores del país;
- (c) Aprobar el balance de la Sociedad al 30 de junio de 2021 y el informe emitido por el perito independiente don Pablo Vásquez Urrutia de fecha 1 de julio de 2021, con todos sus anexos, sobre la base de los cuales se realizará la División y se asignarán los activos y pasivos entre la Sociedad y la Nueva Sociedad. Dicho informe contiene, entre otras cosas, la distribución del patrimonio de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. entre ésta y la Nueva Sociedad, y los balances proforma de la Sociedad y la Nueva Sociedad, con valores al 1 de julio de 2021, que presentan la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre dichas sociedades;
- (d) Tomar conocimiento de los demás antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de División y que fueren relevantes, los cuales serán puestos a disposición de los accionistas a partir del 3 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas;
- (e) A fin de proceder a la División, aprobar la disminución del capital de la Sociedad y la distribución del patrimonio social entre ésta y la Nueva Sociedad;
- (f) Aprobar un nuevo texto de los estatutos de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., que reemplace íntegramente el vigente, el que contendrá modificaciones al texto del articulado que regula su razón social, objeto social, domicilio social, capital social y acciones, la composición del Directorio y sus sesiones y al Gerente General, a la fiscalización de la administración, a las reglas sobre liquidación y fórmula de solución de controversias; que eliminarán la figura del Vicepresidente; así como otras de orden interno; y que incorpora articulado transitorio, que se referirá a la suscripción y pago del capital social; todo ello, con motivo de los

acuerdos que se adopten para la División y/o con el objeto de actualizar sus términos y adecuarlos a normativa actualmente vigente, como consecuencia de lo cual reordenará su articulado;

- (g) Aprobar el texto de los estatutos de la Nueva Sociedad y que diferirán de los estatutos que se propondrá aprobar para Compañía Eléctrica del Litoral S.A. en lo relativo a su razón social, objeto social y capital social, y en cuanto al articulado transitorio, propio de sociedades recién constituidas, que se referirá a materias relativas a la constitución social, capital, directorio provisorio, auditores externos, publicaciones y poderes;
- (h) Aprobar la fecha y términos que serán requeridos para que la División, reformas de estatutos y demás acuerdos que adopte la Junta surtan efecto, teniendo presente que la Sociedad debe cumplir con la obligación giro exclusivo a más tardar el 1 de enero de 2022;
- (i) Facultar ampliamente al Directorio y/o a la Gerente General de la Sociedad para que resuelvan e implementen todos los aspectos, modalidades, actuaciones y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que se adopten en la Junta;
- (j) En general, adoptar todos los demás acuerdos que resulten necesarios o convenientes para la materialización de dichos acuerdos; y
- (k) Informar de los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

DIVISIÓN.

El Presidente recordó que con fecha 21 de diciembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.194, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo una obligación legal de giro exclusivo que rige para las compañías de distribución de energía eléctrica, a partir del 1 de enero de 2021. Explicó que, al desarrollar la Sociedad actividades de distribución, de transmisión y otros negocios, con la División se busca dar cumplimiento a la obligación legal, separando las actividades de distribución de energía eléctrica, de aquellas que no califiquen como tal.

Señaló que, con motivo de esta reorganización, Litoral se dividirá en dos sociedades: (a) Compañía Eléctrica del Litoral S.A., continuadora de la Compañía, la cual tendrá por objeto exclusivo la distribución de energía eléctrica y aquellos que por ley le están permitidos a las empresas de distribución, y a la que se le asignarán todos los activos relacionados con este mismo objeto; y (b) Litoral Transmisión S.A., cuyo objeto será el desarrollo de actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica, así como todos los demás negocios y actividades excluidas del giro de distribución y que

actualmente está desarrollando la Sociedad, y a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con tales negocios y actividades.

Agregó que la División propuesta se efectuará sobre la base de los Estados Financieros Separados Intermedios de la Sociedad al 30 de junio de 2021 (el "Balance") y los Estados Financieros Intermedios Proforma de División de fecha 1 de julio de 2021, preparados por el perito independiente don Pablo Vásquez Urrutia (el "Informe"), con todos sus anexos. El Informe contiene, entre otras cosas, la distribución del patrimonio de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. entre ésta y la Nueva Sociedad; así como los estados financieros separados intermedios proforma de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y la Nueva Sociedad, con valores al 1 de julio de 2021, que presentan la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre ambas sociedades, así como la descripción de los activos y pasivos que se asignarán y delegarán a la Nueva Sociedad.

Para efectos de la División, será necesario, entre otras cosas, disminuir el capital de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., que será la sociedad continuadora legal para todos los efectos, en \$ 244.918.466, esto es, desde la cantidad de \$ 4.926.604.743 --cantidad que incluye la revalorización del capital propio ocurrida de pleno derecho con anterioridad a la implementación por la Sociedad de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por su sigla en inglés), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la LSA y 52 de su Reglamento, producto de las aprobaciones por la junta ordinaria de accionistas a los balances de la Sociedad correspondientes a los cierres de ejercicio posteriores a la última modificación estatutaria al capital (ocurrida en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 23 de abril de 1998) pero anteriores a la implementación por la Sociedad de las Normas IFRS--, dividido en 2.500.000 acciones, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de \$ 4.681.686.277, dividido en igual número y tipo de acciones, íntegramente suscrito y pagado. El monto de esta disminución corresponderá al capital que se propone asignar a Litoral Transmisión S.A., sociedad que se constituye con motivo de la División.

Finalmente, propuso que las acciones representativas del capital de Litoral Transmisión S.A. sean distribuidas y entregadas considerando a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del día anterior a la fecha de vigencia (según este término se definirá más adelante) --como también los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente cursados que hubieren sido presentados a la Sociedad con anterioridad a esa fecha y que todavía no se hubieren inscrito, si los hubiere--, a contar de la Fecha de Vigencia. Si la Fecha de Vigencia fuere anterior al día 31 de diciembre de 2021, el Directorio de la Sociedad informará a sus accionistas acerca del día exacto en que se verifique la Fecha de Vigencia, mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas, de manera

tal que los accionistas conozcan la fecha a contar de la cual producirán efectos la División, reformas de estatutos y demás acuerdos relacionados y, además, la fecha a contar de la cual se procederá a la distribución y entrega material de los títulos, así como del procedimiento implementado al efecto para ello, para cuya determinación el Directorio quedará ampliamente facultado. A contar de la Fecha de Vigencia podrán comenzar a transarse separadamente las acciones de la Nueva Sociedad.

ACUERDOS.

Sometida la propuesta de División a la Junta, y tras un breve debate, ésta, por aclamación y en forma unánime, adoptó los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°1. División de la Sociedad. Se acordó dividir la Sociedad en dos sociedades, manteniéndose la actual Compañía Eléctrica del Litoral S.A. como la continuadora legal –la cual tendrá por objeto exclusivo la distribución de energía eléctrica y aquellos que por ley le están permitidos a las empresas de distribución, y a la cual se le asignan todos los activos y pasivos relacionados con dicho objeto–, y constituyéndose a partir de ésta una nueva sociedad anónima con el nombre de Litoral Transmisión S.A., cuyo objeto será el desarrollo de actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica, así como todos los demás negocios y actividades excluidas del giro de distribución y que actualmente está desarrollando la Sociedad, y a la cual se le asignarán todos los activos y pasivos relacionados con tales negocios y actividades.

ACUERDO N°2. Inscripción de la Nueva Sociedad y sus Acciones en el Registro de Valores y en una o más Bolsas de Valores. Se acordó solicitar la inscripción de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, así como en una o más Bolsas de Valores del país.

Asimismo, se acordó facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad y/o de la Nueva Sociedad, según sea procedente, para que, en el marco de este acuerdo, procedan a solicitar la inscripción de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, y, asimismo, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país.

ACUERDO N°3. Fecha de Vigencia. Se acordó que la División, reformas de estatutos de la Sociedad y demás materias relacionadas aprobadas en esta Junta tendrán efecto y vigencia a contar del plazo que resulte primero entre (i) el día 31 de diciembre de 2021 (que corresponde a la fecha límite en que la Sociedad debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°21.194); y (ii) el primer día del mes siguiente a aquel en que se verifique el registro de la Nueva Sociedad y de sus acciones en (A) el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y (B) al menos una Bolsa de Valores del país (la "Fecha de Vigencia"). Se deja expresa y especial constancia que la

Fecha de Vigencia no podrá ser anterior a la medianoche del día 30 de septiembre de 2021 y que la Sociedad hará sus mejores esfuerzos porque la división y las reformas de estatutos que tengan lugar en virtud de ella produzcan sus efectos a contar del día 1 de octubre de 2021.

Se acordó también encomendar al Directorio para que, si la Fecha de Vigencia fuere anterior al día 31 de diciembre de 2021, se otorgue una escritura declarativa, cuya naturaleza será de mera publicidad, dando cuenta del día exacto en que se verifique la Fecha de Vigencia, que es la fecha a contar de la cual surtirán sus efectos la División, reformas de estatutos de la Sociedad y demás materias relacionadas, de la que se tomará nota al margen de las inscripciones sociales de la Sociedad y la Nueva Sociedad en el Registro de Comercio correspondiente. Asimismo, se acordó encomendar al Gerente General de la Sociedad para que informe sobre este mismo hecho como Hecho Esencial, así como sobre la fecha de publicación del aviso destacado a que se refiere el Acuerdo N°7 siguiente.

Se dejó especial constancia que este plazo al que queda sujeta la División, reformas de estatutos de la Sociedad y demás materias relacionadas aprobadas en esta Junta, tiene como fundamento (i) por una parte, el garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación de giro exclusivo establecida por la Ley N°21.194, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, que obliga a la Sociedad a separar sus giros con efecto y vigencia a más tardar al 31 de diciembre de 2021, y (ii) por la otra, el permitir que la Nueva Sociedad nazca a la vida del derecho como sociedad anónima abierta, en los términos del artículo 2° de la LSA, en relación con el artículo 5° letra c) de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (la "LMV").

Se dejó especial constancia, asimismo, para los fines recién descritos, que este plazo al que queda sujeta la División, reformas de estatutos y demás materias relacionadas aprobadas en esta Junta, no afectará de modo alguno la formalización de los acuerdos adoptados en la misma, incluyendo, pero no limitado a, la reducción a escritura pública del acta de la Junta, y el cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y publicación en el Diario Oficial de los extractos de la reducción a escritura pública del acta que se levante de la presente Junta. A este respecto, se dejó constancia, en forma especial, que dicho plazo tampoco afectará a los acuerdos adoptados en la presente Junta, para el objeto de (a) permitir que se informe sobre la División y demás acuerdos relacionados ante el Servicio de Impuestos Internos, y se obtenga el Rol Único Tributario de Litoral Transmisión S.A. y su declaración de inicio de actividades, así como para que se efectúen los demás trámites que sean necesarios y pertinentes para el funcionamiento de la Nueva Sociedad; y (b) permitir que la Nueva Sociedad que nace de la División y sus acciones puedan inscribirse, lo antes posible y sin restricción alguna, en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado

Financiero y en una o más Bolsas de Valores del país. Se hizo especial énfasis que el registro expedito de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y en una o más Bolsas de Valores del país, conforme a lo indicado, son necesarios para permitir que al momento de surtir sus efectos la División y demás acuerdos relacionados, y de nacer, en consecuencia, la Nueva Sociedad, ésta última lo haga como sociedad anónima abierta en los términos del artículo 2° de la LSA, en relación con el artículo 5° letra c) de la LMV, y para que sus acciones puedan ser cotizadas y transadas, en los mismos términos que las acciones de la Sociedad, desde ese mismo momento.

Finalmente, el Presidente expresó que, sin perjuicio de lo anterior, en caso que llegada la Fecha de Vigencia la Nueva Sociedad no estuviera aún en condiciones de operar legalmente (por no haberse aún declarado su iniciación de actividades, obtenido su rol único tributario y contratado un operador de facturas electrónicas que sean necesarias para su operación), de ser necesario, la Nueva Sociedad podrá actuar frente a terceros por intermedio de la Sociedad, quien lo hará por cuenta y cargo de ella. Una vez terminada la gestión de la Sociedad, se harán los ajustes contables, financieros y tributarios correspondientes. De esta manera, todos los negocios, resultados, frutos, actos y en general, cualquier operación que la Sociedad hubiere efectuado respecto de los activos que se asignan a la Nueva Sociedad entre la fecha que surta efecto la División y la fecha en que la Nueva Sociedad esté en condiciones de operar legalmente, serán por cuenta y beneficio de la Nueva Sociedad, según corresponda, lo que fue aprobado por todos los accionistas presentes.

ACUERDO N°4. Balance e Informe Pericial. Se acordó realizar la División y consiguiente distribución del patrimonio de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., entre ésta y la Nueva Sociedad, sobre la base de los Estados Financieros Separados Intermedios de la Sociedad al 30 de junio de 2021, así como de los Estados Financieros Intermedios Proforma de División de fecha 1 de julio de 2021, preparados por el perito independiente don Pablo Vásquez Urrutia, con todos sus anexos. El Informe contiene, entre otras cosas, la distribución del patrimonio de la Compañía entre ésta y la Nueva Sociedad; así como los balances proforma de la Compañía y la Nueva Sociedad, con valores al 1 de julio de 2021, que presentan la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio entre dichas sociedades; y el listado con la descripción de los activos y pasivos que se asignarán y delegarán a la Nueva Sociedad.

Para estos efectos, la Junta aprobó dicho Balance e Informe y sus anexos, en todas sus partes, y acordó agregarlos, a continuación del acta de la presente Junta, como **Anexo**, el cual se protocolizará en la misma fecha en que dicha acta sea reducida a escritura pública y se entenderá formar parte integrante de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes.

ACUERDO N°5. Documentos Fundantes. Se acordó, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, dar por conocidos y aprobados los siguientes antecedentes relevantes que sirven de fundamento a la propuesta de División, los cuales fueron puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Compañía a partir del pasado 3 de septiembre de 2021:

- i. Informe en detalle acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta;
- ii. Informe del Directorio sobre modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de división; y
- iii. La determinación del número de acciones en la Nueva Sociedad que recibirán los accionistas de la Compañía.

ACUERDO N°6. Disminución de Capital. Se acordó, para los efectos de la División, disminuir el capital de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., que será la sociedad continuadora legal para todos los efectos, en \$ 244.918.466, esto es, desde la cantidad de \$ 4.926.604.743 --cantidad que incluye la revalorización del capital propio ocurrida de pleno derecho con anterioridad a la implementación por la Sociedad de las Normas IFRS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la LSA y 52 de su Reglamento, producto de las aprobaciones por la junta ordinaria de accionistas a los balances de la Sociedad correspondientes al cierre de los ejercicios posteriores a la última modificación estatutaria al capital (ocurrida en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 23 de abril de 1998) pero anteriores a la implementación por la Sociedad de las Normas IFRS--, dividido en 2.500.000 acciones, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de \$ 4.681.686.277, dividido en igual número y tipo de acciones, íntegramente suscrito y pagado.

ACUERDO N°7. Capital Social y Acciones de la Nueva Sociedad. Se acordó por unanimidad fijar el capital social de la Nueva Sociedad, que nace de la División, en la suma de \$ 244.918.466.

Este monto corresponde a la cantidad en que se disminuye el capital suscrito y pagado de la Compañía, según el Acuerdo N°6 precedente.

Adicionalmente, se acordó que el capital social de la Nueva Sociedad se dividirá en 2.500.000 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, lo que es igual al número de acciones actualmente emitidas por la Compañía, de modo tal que, según lo que se indica a continuación, a cada accionista de la Sociedad le corresponderá una acción de Litoral Transmisión S.A. por cada acción que posea en la Compañía.

Se acordó, finalmente, que las acciones representativas del capital de Litoral Transmisión S.A. serán distribuidas y entregadas considerando a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del día anterior a la Fecha de Vigencia --como también los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente cursados que hubieren sido presentados a la Sociedad con anterioridad a esa fecha y que todavía no se hubieren inscrito, si los hubiere--, a contar de la Fecha de Vigencia. Si la Fecha de Vigencia fuere anterior al día 31 de diciembre de 2021, el Directorio de la Sociedad informará a sus accionistas acerca del día exacto en que se verifique la Fecha de Vigencia mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas, de manera tal que los accionistas conozcan la fecha a contar de la cual producirán efectos la División, reformas de estatutos y demás acuerdos relacionados y, además, la fecha a contar de la cual se procederá a la distribución y entrega material de los títulos, así como del procedimiento implementado al efecto para ello, para cuya determinación el Directorio queda ampliamente facultado. A contar de la Fecha de Vigencia podrán comenzar a transarse separadamente las acciones de la Nueva Sociedad.

ACUERDO N°8. Asignación de Bienes, Activos, Derechos y Pasivos. Se acordó dejar constancia que los bienes, activos, derechos y pasivos que se asignan a Litoral Transmisión S.A., en entero de su patrimonio, se individualizan y detallan en los documentos que la Junta aprobó y acordó agregar a continuación del acta de la presente Junta como **Anexos**, los que se protocolizarán en la misma fecha en que dicha acta sea reducida a escritura pública y se entenderán formar parte de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes.

Se dejó constancia que los bienes, activos, derechos y pasivos que se asignan a Litoral Transmisión S.A., lo son en los mismos términos y condiciones en que le correspondían a la Sociedad antes de la División acordada en esta Junta, para los efectos legales y tributarios a que haya lugar.

Asimismo, se hizo presente que, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, en la división de una sociedad no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que simplemente una especificación de derechos preexistentes, que en virtud de la decisión societaria adoptada, quedan radicados en una entidad jurídica independiente. De esta manera, el traspaso de bienes o activos que se efectúa con motivo de la división social no constituye propiamente un aporte y, por tanto, no habría enajenación ni, tampoco, se produciría incremento patrimonial alguno para la entidad dividida, no habiendo efecto tributario alguno con ocasión de la división.

Por otro lado, se dejó constancia que la Nueva Sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos asignados desde Compañía Eléctrica del Litoral S.A., en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables.

ACUERDO N°9. Nuevo texto de los artículos de los estatutos relativos al capital.

Se acordó modificar el artículo quinto permanente de los estatutos sociales, relativo al capital de la Sociedad, e incorporar dos nuevos artículos transitorios, relativos a la suscripción y pago del capital social, en consideración a la división de la Sociedad, la disminución de su capital social y demás acuerdos relacionados pertinentes adoptados precedentemente.

Al efecto, se acordó reemplazar el artículo quinto permanente por el siguiente:

"ARTICULO QUINTO: El capital social es la suma de \$ 4.681.686.277, dividido en 2.500.000 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo primero transitorio de estos estatuto".

Asimismo, se acordó agregar los siguientes artículos primero transitorio y segundo transitorio, relativos a la suscripción y pago del capital social:

"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de \$ 4.681.686.277, dividido en 2.500.000 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado".

"ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El capital indicado en el Artículo Quinto incluye la disminución de capital acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha 16 de septiembre de 2021, por la cantidad de \$ 244.918.466, como parte del acuerdo de división de la sociedad en dos sociedades, subsistiendo la sociedad como continuadora legal con su misma personalidad jurídica y creándose una nueva sociedad denominada LITORAL TRANSMISIÓN S.A., en los términos que constan en el acta de la señalada junta extraordinaria de accionistas."

ACUERDO N°10. Estatutos de la Sociedad. Se acordó aprobar el siguiente nuevo texto de los estatutos de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., que reemplaza íntegramente al vigente, el que contendrá modificaciones al texto del articulado que regula su razón social, objeto social, domicilio social, capital social y acciones, la composición del Directorio y sus sesiones y al Gerente General, a la fiscalización de la

administración, a las reglas sobre liquidación y fórmula de solución de controversias; que eliminarán la figura del Vicepresidente; así como otras de orden interno; y que incorpora articulado transitorio, que se referirá a la suscripción y pago del capital social; todo ello, con motivo de los acuerdos adoptados para la División y/o con el objeto de actualizar sus términos y adecuarlos a normativa actualmente vigente, como consecuencia de lo cual reordena también su articulado:

"ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: *Se constituye una sociedad anónima denominada "COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.", la que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones, y su reglamento. Conforme al artículo ciento treinta y siete de dicha Ley, las disposiciones de ésta primarán sobre cualquiera norma de los presentes estatutos sociales que les fuere contraria. Para los efectos de comercialización y propaganda, podrá usar también el nombre de fantasía "Litoral S.A."*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El domicilio de la sociedad será la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.*

ARTÍCULO TERCERO: *La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del territorio nacional, junto con aquellas actividades que sean necesarias, funcionales o complementarias para la prestación de dicho servicio, en conformidad con la normativa sectorial correspondiente. Dentro de estas últimas, sin que la enumeración siguiente pueda considerarse como taxativa o limitativa, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades:*

- (a) Transportar energía eléctrica por redes de distribución con el objeto de suministrar a usuarios finales ubicados en las zonas en las que la sociedad tenga concesiones, o bien, a usuarios finales ubicados fuera de dichas zonas que se conecten a las instalaciones de la sociedad mediante líneas propias o de terceros.*
- (b) Comprar y/o vender energía y/o potencia necesaria para suministrar a sus usuarios finales sometidos a regulación de precios.*
- (c) Usar instalaciones que conformen la red de distribución y que permitan inyectar, retirar o gestionar energía eléctrica.*
- (d) Prestar servicios tarifados en conformidad con la normativa vigente,*

incluyendo servicios y productos asociados a la distribución de energía eléctrica que por razones de seguridad o por su propia naturaleza puedan ser prestados únicamente por la sociedad o a través de un tercero por cuenta de ella.

- (e) Utilizar sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público.*
- (f) Vender productos o servicios imprescindibles para el servicio público de distribución.*
- (g) Realizar cualquier actividad que genere eficiencias con otras empresas que formen parte del grupo empresarial al que pertenece la sociedad mediante el aprovechamiento de economías de ámbito entre empresas distribuidoras, transmisoras u operadoras de sistemas medianos.*
- (h) Participar de la propiedad de otras empresas de distribución, transmisión u operadoras de sistemas medianos, de conformidad con la normativa aplicable.*
- (i) Prestar servicios utilizando infraestructura o recursos que sean esencialmente necesarios para realizar actividades que formen parte del giro de la sociedad, de conformidad con la normativa aplicable.*
- (j) Realizar cualquier tipo de operaciones respecto de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporeales, incluyendo inversiones en valores mobiliarios, bonos, acciones, debentures, pagarés y cualquier otro instrumento financiero, de conformidad con la normativa aplicable.*

ARTÍCULO CUARTO: *La duración de la sociedad será indefinida.*

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: *El capital social será de \$ 4.681.686.277, dividido en 2.500.000 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo primero transitorio de estos estatuto.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece el reglamento.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *La sociedad no reconoce ni autoriza las fracciones de acciones, y si dos o más personas conjuntamente fueren dueñas de una o más acciones, ellas deberán designar un representante común para actuar en su nombre ante la sociedad.*

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO OCTAVO: *La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y de sus respectivos suplentes, elegidos por la junta de accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Para ser director no se requiere ser accionista de la sociedad. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en la sala legalmente constituida.*

ARTÍCULO NOVENO: *El Directorio elegirá de su seno en su primera sesión después de la junta en que se haya efectuado su elección, un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. Las sesiones se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores.*

ARTÍCULO UNDÉCIMO: *Para que el Directorio pueda constituirse en sesión, se requerirá como quorum la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Las deliberaciones y decisiones del Directorio constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los directores que asistan a cada reunión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que la preside. El director que estime que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.*

ARTÍCULO DUODÉCIMO: *Los directores serán remunerados en la forma y cuantía que*

determine la junta de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de las materias que la ley o estos estatutos establecen como privativas de las juntas de accionistas. Lo anterior, es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente general de la sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especiales determinados, en otras personas.*

TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Corresponde al presidente: a) convocar a juntas de accionistas cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas; b) presidir las reuniones de Directorio y de las juntas de accionistas; c) Firmar las escrituras y documentos que exigiere el cumplimiento de los acuerdos del Directorio cuando no se hubiere designado otra persona para hacerlo; d) En general, desempeñar las demás funciones que le confieren la ley y estos estatutos y los que el Directorio estime conveniente confiarle. En ausencia o imposibilidad del presidente, hará las veces de aquél la persona que designe el Directorio o la junta de accionistas, en su caso. No será necesario acreditar ante terceros la circunstancia de la ausencia o imposibilidad del presidente para la validez de lo actuado por el reemplazante y la actuación de éste ante terceros tendrá el mismo valor que la del titular, por el solo hecho de producirse.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *La sociedad tendrá un gerente general que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, y tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. El cargo de gerente general será incompatible con el de director, auditor o contador de la sociedad.*

TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir sobre cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal requieran de una mayoría superior.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *Son materia de juntas ordinarias: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la respectiva empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *Son materia de juntas extraordinarias:*

- Uno) La disolución anticipada de la sociedad;*
- Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;*
- Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;*
- Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis;*
- Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y*
- Seis) Las demás materias que determinen la ley, estos estatutos o el Directorio.*

Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido en la reunión.

TÍTULO SEXTO: DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *Se practicará un balance anual de las operaciones sociales al treinta y uno de diciembre de cada año.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *La sociedad distribuirá anualmente a sus accionistas, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio como dividendo en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.*

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título veintiocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.*

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: *La disolución de la sociedad se verificará en los casos previstos por la ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en junta extraordinaria de accionistas, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: *Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración.*

Esta comisión designará un Presidente entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y*

de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso, salvo el de queja y el de casación en la forma por incompetencia o ultra petita. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la "Cámara"/ a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de su nombramiento. Contra la resolución del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro estará expresamente facultado para resolver asuntos relativos a su competencia o jurisdicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones, y su reglamento. Conforme al artículo ciento treinta y siete de dicha Ley, las disposiciones de ésta primarán sobre cualquiera norma de los presentes estatutos sociales que les fuere contraria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de \$ 4.681.686.277, dividido en 2.500.000 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El capital indicado en el Artículo Quinto incluye la disminución de capital acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha 16 de septiembre de 2021, por la cantidad de \$ 244.918.466, como parte del acuerdo de división de la sociedad en dos sociedades, subsistiendo la sociedad como continuadora legal con su misma personalidad jurídica y creándose una nueva sociedad denominada LITORAL TRANSMISIÓN S.A., en los términos que constan en el acta de la señalada junta extraordinaria de accionistas."

ACUERDO N°11. Estatutos Nueva Sociedad. Se acordó el siguiente texto de los estatutos de Litoral Transmisión S.A., sociedad que nace de la presente División, y que difiere de los nuevos estatutos aprobados para Compañía Eléctrica del Litoral S.A. en lo relativo a su razón social, objeto social y capital social, y en cuanto al articulado

transitorio, propio de sociedades recién constituidas, que se referirá a materias relativas a la constitución social, capital, directorio provisorio, auditores externos, publicaciones y poderes:

"ESTATUTOS DE LITORAL TRANSMISIÓN S.A.

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: *Se constituye una sociedad anónima denominada "LITORAL TRANSMISIÓN S.A.", la que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones, y su reglamento. Conforme al artículo ciento treinta y siete de dicha Ley, las disposiciones de ésta primarán sobre cualquiera norma de los presentes estatutos sociales que les fuere contraria.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El domicilio de la sociedad será la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.*

ARTÍCULO TERCERO: *La Sociedad tendrá por objeto (a) Administrar, desarrollar y explotar en todas sus formas sistemas de transporte o transmisión de electricidad, por cuenta propia o ajena, de su propiedad o de terceros, pudiendo para tales efectos obtener, adquirir y gozar de las concesiones y permisos respectivos y ejercer todos los derechos y facultades que la legislación vigente confiere a las empresas eléctricas. Se comprende en el objeto social la comercialización de la capacidad de transporte de líneas y de transformación de las subestaciones y equipos asociadas a ellas, con el objeto de que las centrales generadoras, tanto nacionales como extranjeras, puedan transmitir la energía eléctrica que producen y llegar hasta sus centros de consumo; la participación en licitaciones públicas o privadas para desarrollar toda clase de proyectos de transmisión eléctrica (incluyendo con respecto a planes de expansión); la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión, así como también la prestación de servicios de consultoría en las especialidades de ingeniería, construcción, operación y gestión de tales proyectos; servicios de operación y desarrollo de tecnologías; y el desarrollo de otras actividades comerciales e industriales que se relacionen con el aprovechamiento de la infraestructura destinada a la transmisión eléctrica; (b) Producir, adquirir y vender energía eléctrica en cualquier parte del territorio del país o del extranjero; (c) Construir, adquirir y explotar toda clase de instalaciones destinadas a la producción, transmisión, compra, venta y aprovechamiento en cualquier forma de la energía eléctrica; (d) Realizar inversiones en bienes inmuebles y muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, bonos, acciones, debentures, pagarés y*

cualquier otro instrumento financiero o comercial y en general, cualquiera otra inversión relacionada con los giros de la sociedad; (e) Realizar toda clase de operaciones en el mercado de capitales; (f) Construir edificios, casas y obras materiales de cualquier naturaleza, sea por cuenta propia o de terceros y realizar negocios que sean afines con tales giros; (g) Desarrollar actividades relacionadas con las diferentes formas de energía; (h) Desarrollar actividades ganaderas, agrícolas, agroindustriales y frutícolas en bienes raíces propios o de terceros; (i) Desarrollar actividades mineras, pesqueras o forestales; (j) Comercializar bienes y productos por cuenta propia o de terceros; (k) Representar empresas industriales y comerciales, nacionales o extranjeras; (l) Desarrollar estudios por encargo de terceros, para la materialización de proyectos industriales, comerciales, financieros, ganaderos, agrícolas, agroindustriales, frutícolas, mineros, pesqueros y forestales; y (m) Prestar servicios a terceros en materias operacionales, de gestión u otras vinculadas con la actividad eléctrica. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos expresados u otros negocios que digan relación con el giro de la Sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la sociedad será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: El capital social será de \$ 244.918.466, dividido en 2.500.000 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo segundo transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las reglas de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece el reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad no reconoce ni autoriza las fracciones de acciones, y si dos o más personas conjuntamente fueren dueñas de una o más acciones, ellas deberán designar un representante común para actuar en su nombre ante la sociedad.

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y de sus respectivos suplentes, elegidos por la junta de

accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Para ser director no se requiere ser accionista de la sociedad. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en la sala legalmente constituida.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio elegirá de su seno en su primera sesión después de la junta en que se haya efectuado su elección, un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores con, a lo menos, tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. Las sesiones se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para que el Directorio pueda constituirse en sesión, se requerirá como quorum la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Las deliberaciones y decisiones del Directorio constarán en el libro de actas pertinente, las cuales deberán ser firmadas por los directores que asistan a cada reunión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que la preside. El director que estime que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los directores serán remunerados en la forma y cuantía que determine la junta de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio para el cumplimiento del objeto social,

circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de las materias que la ley o estos estatutos establecen como privativas de las juntas de accionistas. Lo anterior, es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente general de la sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especiales determinados, en otras personas.

TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Corresponde al presidente: a) convocar a juntas de accionistas cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas; b) presidir las reuniones de Directorio y de las juntas de accionistas; c) Firmar las escrituras y documentos que exigiere el cumplimiento de los acuerdos del Directorio cuando no se hubiere designado otra persona para hacerlo; d) En general, desempeñar las demás funciones que le confieren la ley y estos estatutos y los que el Directorio estime conveniente confiarle. En ausencia o imposibilidad del presidente, hará las veces de aquél la persona que designe el Directorio o la junta de accionistas, en su caso. No será necesario acreditar ante terceros la circunstancia de la ausencia o imposibilidad del presidente para la validez de lo actuado por el reemplazante y la actuación de éste ante terceros tendrá el mismo valor que la del titular, por el solo hecho de producirse.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *La sociedad tendrá un gerente general que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, y tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos de la sociedad. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. Tendrá además las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas. El cargo de gerente general será incompatible con el de director, auditor o contador de la sociedad.*

TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo*

exijan las necesidades sociales para decidir sobre cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal requieran de una mayoría superior.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *Son materia de juntas ordinarias: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la respectiva empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *Son materia de juntas extraordinarias:*

- Uno) La disolución anticipada de la sociedad;*
- Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;*
- Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;*
- Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis;*
- Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y*
- Seis) Las demás materias que determinen la ley, estos estatutos o el Directorio.*

Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido en la reunión.

TÍTULO SEXTO: DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se practicará un balance anual de las operaciones sociales al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad distribuirá anualmente a sus accionistas, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio como dividendo en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título veintiocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La disolución de la sociedad se verificará en los casos previstos por la ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en junta extraordinaria de accionistas, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Disuelta la sociedad la liquidación será practicada por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, la cual deberá fijar su remuneración.

Esta comisión designará un Presidente entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad anónima como persona jurídica para los efectos de su liquidación.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior

recurso, salvo el de queja y el de casación en la forma por incompetencia o ultra petita. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la "Cámara"/ a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de su nombramiento. Contra la resolución del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro estará expresamente facultado para resolver asuntos relativos a su competencia o jurisdicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La sociedad se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones, y su reglamento. Conforme al artículo ciento treinta y siete de dicha Ley, las disposiciones de ésta primarán sobre cualquiera norma de los presentes estatutos sociales que les fuere contraria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Constitución social.- La sociedad nace de la división de la sociedad anónima COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A., rol único tributario número 91.344.000-5, acordada en junta extraordinaria de accionistas de fecha 16 de septiembre de 2021 /la "Junta" y la "División", respectivamente/, la que, según se acordó en la referida junta de accionistas, tendrá vigencia y surtirá todos sus efectos a contar del plazo que resulte primero entre (i) el día 31 de diciembre de 2021 (que corresponde a la fecha límite en que la sociedad debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°21.194); y (ii) el primer día del mes siguiente a aquel en que se verifique el registro de la sociedad y de sus acciones en (A) el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y (B) al menos una Bolsa de Valores del país. Se deja expresa y especial constancia que este plazo no podrá ser anterior a la medianoche del día 30 de septiembre de 2021 y que la sociedad hará sus mejores esfuerzos porque la división y las reformas de estatutos que tengan lugar en virtud de ella produzcan sus efectos a contar del día 1 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad es la cantidad de \$ 244.918.466, dividido en 2.500.000 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, con cargo a la parte del patrimonio de COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. que le

fue asignado a la sociedad con motivo de la División. En la junta de accionistas de que aprobó la División se acordó que cada accionista de la sociedad recibiría una acción de la sociedad por cada acción que mantenía en COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. a la medianoche del día anterior a la fecha en que surte efectos la División.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Designación de directorio provisorio.- *Se designa a las siguientes personas como integrantes del directorio provisorio: Francisco Mualim Tietz, Marcelo Luengo Amar, Allan Hughes García, Manuel Pfaff Rojas y Carlos Corssen Pereira, como directores titulares, y Esteban Lavanderos Werner, Alejandro Reyes Miguel, Juan Tapia Tapia, José Arturo Morales Devia y Cristián Martínez Vergara, como sus respectivos suplentes. Este directorio provisorio durará en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas.*

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Publicaciones.- *Mientras la junta de accionistas no designe otro periódico, cualquier publicación que la sociedad deba practicar se hará en el periódico electrónico www.lanacion.cl.*

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- Empresa de Auditoría Externa.- *Se designa a la empresa de auditoría externa Deloitte Auditores y Consultores Limitada, para que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad correspondientes a su primer ejercicio, el que concluirá el 31 de diciembre de 2021, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.*

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.- Mandato Especial.- *Se confiere un mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A., rol único tributario número 91.344.000-5, para que, actuando por medio de sus propios mandatarios, actúe en nombre y representación de la sociedad y por cuenta y cargo y/o beneficio de ésta frente a terceros, desde el momento en que se materialice jurídicamente la División y hasta que la sociedad se encuentre legalmente operativa, esto es, hasta que la sociedad haya declarado su iniciación de actividades, obtenido su rol único tributario, contratado operador de facturación electrónica y, en general, concluido las demás gestiones que sean necesarias para su adecuada operación. En el ejercicio de este mandato, y sin que el listado siguiente sea taxativo sino meramente referencial, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. efectuará, por cuenta y cargo y/o beneficio de la sociedad, todas y cada una de las gestiones, trámites, declaraciones, comunicaciones, pagos y cobros; convenir, otorgar y formalizar todos los contratos, acuerdos, documentos y demás actuaciones que sean necesarias o convenientes para el correcto desarrollo del giro de la sociedad, y para el cumplimiento y gestión de todos y cada uno de los contratos y demás activos y pasivos que a ésta se le asignan producto de la División, sin limitación alguna, así como para el cumplimiento*

de todas y cada una de las obligaciones de índole legal que pudieren pesar sobre la sociedad, sean de carácter tributario, laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza. Una vez que la sociedad se encuentre completamente operativa, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. procederá a efectuar una rendición de cuentas a la sociedad, y se hará entre ambas compañías los ajustes contables, financieros y tributarios que correspondan, de manera que todos los negocios, resultados, frutos, actos y en general, cualquier operación que COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. hubiere efectuado respecto de los activos y pasivos que se asignan a la sociedad producto de la División, entre la fecha en que ésta surta sus efectos y la fecha en que la sociedad esté en condiciones de operar legalmente, serán por cuenta y cargo y/o beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.- La Junta acordó que el plazo al que quedó sujeta la División, reformas de estatutos y demás materias relacionadas aprobadas en la Junta, no afectará de modo alguno la formalización de los acuerdos adoptados en la misma, incluyendo, pero no limitado a, la reducción a escritura pública del acta de la Junta, y el cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y publicación en el Diario Oficial de los extractos de la reducción a escritura pública del acta que se levante de la Junta. A este respecto, se dejó constancia, en forma especial, que dicho plazo tampoco afectará a los acuerdos adoptados en la Junta, para el objeto de (a) permitir que se informe sobre la División y demás acuerdos relacionados ante el Servicio de Impuestos Internos, y se obtenga el Rol Único Tributario de la sociedad y su declaración de inicio de actividades, así como para que se efectúen los demás trámites que sean necesarios y pertinentes para el funcionamiento de la sociedad; y (b) permitir que la sociedad y sus acciones puedan inscribirse, lo antes posible y sin restricción alguna, en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y en una o más Bolsas de Valores del país. La Junta acordó encomendar y facultar ampliamente a los señores Francisco Mualim Tietz, Marcelo Luengo Amar, Allan Hughes García, Manuel Pfaff Rojas, Carlos Corssen Pereira, Esteban Lavanderos Werner, Alejandro Reyes Miguel, Juan Tapia Tapia, José Arturo Morales Devia y Cristián Martínez Vergara, en sus respectivas calidades de directores titulares y suplentes de COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. a la fecha de la Junta y de personas designadas como miembros titulares y suplentes del Directorio provisorio de la sociedad, y a doña Paulina Guzmán Trujillo, en su calidad de gerente general de COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. a la fecha de la Junta y de gerente general ad-hoc de la sociedad para estos efectos, para efectuar y suscribir todas las presentaciones, declaraciones y demás actos que sean necesarios o convenientes para obtener que la sociedad y sus acciones sean inscritas a la brevedad posible en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero y en una o más Bolsas de Valores del país. Asimismo, la Junta acordó, para efectos de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30, hacerse responsable de la veracidad respecto de toda la información que sea proporcionada por la sociedad a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas

de Valores del país, para los fines indicados."

ACUERDO N°12. Facultades Adicionales. Se acordó facultar ampliamente al Directorio y a la Gerente General de la Sociedad, para que, en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta, resuelvan sobre las situaciones, modalidades o detalles que puedan presentarse en relación con la División, reformas de estatutos y demás acuerdos que se han adoptado en la Junta. Asimismo, se acordó facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que adopte cualquier acuerdo que fuere necesario para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Comisión para el Mercado Financiero, las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra autoridad pública o privada, que surja con motivo de la División, reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en la Junta.

Asimismo, se acordó facultar a los directores señores Allan Hughes García, Marcelo Luego Amar, Manuel Pfaff Rojas y Carlos Corssen Pereira para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, otorgue en representación del Directorio la escritura declarativa a la que se refiere el Acuerdo N°3 precedente, y al portador de una copia autorizada de la misma para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y demás anotaciones a que haya lugar en el Registro de Comercio respectivo.

INFORMACIÓN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO XVI DE LA LEY SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Conforme al último punto de la tabla, el señor Presidente señaló que, desde la fecha de celebración de la última Junta Ordinaria, celebrada con fecha 29 de abril de 2021, no hay operaciones con partes relacionadas que informar.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES.

Por la unanimidad de los accionistas presentes, se acordó facultar a los señores Paulina Guzmán Trujillo, Manuel Pfaff Rojas, José Luis Ambrosy Eyzaguirre, Nicolás Alberto Aspillaga Pumarino y Jorge Granic De Iruarrizaga, para que uno cualquiera de ellos, actuando indistintamente, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, y en uno o más actos, el acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente; realicen todos los demás trámites necesarios para obtener la legalización de la División, reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta, así como posteriores enmiendas o rectificaciones a la presente acta, a sus anexos o a su reducción a escritura pública, incluyendo, pero no limitado a, presentaciones ante la Comisión para el Mercado Financiero y Bolsas de Valores del país, referidas al registro de la Nueva Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y en una o más Bolsas de Valores. Los apoderados actuando indistintamente cualquiera de ellos, quedan asimismo facultados para aceptar,

sin necesidad de consultar a los señores accionistas todas las nuevas complementaciones, modificaciones así como las rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que la Comisión para el Mercado Financiero estime necesario o conveniente hacer introducir a los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que correspondan.

Además, se acordó facultar al portador de la presente acta, de su reducción a escritura pública, de los extractos de esa escritura o de copia autorizada de la misma, para requerir y firmar las publicaciones de rigor y las inscripciones, subinscripciones y demás anotaciones a que haya lugar en los Registros de Comercio y Propiedad respectivos, Registro Nacional de Vehículos Motorizados, Registros de Accionistas respectivos u otros y, en general, para efectuar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios para perfeccionar esta División y reformas de estatutos de la Sociedad y obtener que los bienes asignados a la Nueva Sociedad, queden debidamente registrados a su nombre, así como registrar en lo pertinente a la Nueva Sociedad que nace producto de la presente División.

Finalmente, se acordó otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a don Cristián Núñez Andrés, cédula de identidad número 8.938.326-9; don Alexis Azzis del Real, cédula de identidad número 15.972.929-K, doña Gianina López Hidalgo, cédula de identidad número 10.695.645-6; doña Elizabeth Salas Ruz, cédula de identidad número 17.477.741-1; don Rigoberto Peña Yáñez, cédula de identidad número 17.753.665-2; doña Andrea Apablaza Parra, cédula de identidad número 16.753.818-5; don Manuel Pfaff Rojas, cédula de identidad número 8.498.630-5; don José Luis Ambrosy Eyzaguirre, Cédula de Identidad número 14.679.824-1; don Ariel Mihovilovic Bonardi, cédula de identidad número 10.050.616-5; don Nicolás Alberto Aspillaga Pumarino, cédula de identidad número 17.697.127-4; y don Jorge Granic De Iruarrizaga, cédula de identidad número 18.955.595-7; para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, así como de Litoral Transmisión S.A., informen la presente modificación ante el Servicio de Impuestos Internos, y obtengan el Rol Único Tributario de Litoral Transmisión S.A., efectúen la declaración de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, obtengan clave de internet, soliciten autorización para llevar contabilidad computacional, opten por el régimen de tributación y registren a la Nueva Sociedad para el servicio en línea del referido organismo, así como los demás trámites que sean necesarios y pertinentes para el funcionamiento de la Nueva Sociedad, tales como solicitud de timbraje, de emisión de facturas electrónicas, entre otros. En el ejercicio de este poder especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere. Se dejó

expresa constancia que este poder otorgado a los apoderados para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos incluye también las facultades para representar a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y a Litoral Transmisión S.A., en todo el territorio nacional y ante cualquier oficina o dependencia de dicho Servicio, realizar cualesquiera presentación o petición, llenar, firmar y presentar formularios, responder consultas y acudir a citaciones y demás trámites y gestiones necesarias o útiles ante dicho Servicio.

Los mandatarios arriba individualizados podrán, asimismo, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, o delegando en una tercera persona, llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios para perfeccionar legalmente la presente División; requerir los traspasos o asignaciones ante quien corresponda en los registros correspondientes; para requerir de cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, oficina, organismo, institución o servicio, bancos e instituciones financieras de cualquier clase, todas las inscripciones, constancias, anotaciones o traspasos, que se precisen para que los bienes y derechos que con motivo de la división de Compañía Eléctrica del Litoral S.A. se asignan a la Nueva Sociedad, figuren y queden debidamente registrados en lo sucesivo a nombre de ésta, quedando incluso facultados para efectuar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, minutas de todo tipo, incluyendo las que correspondan ante los Conservadores respectivos u otros, y rectificaciones, errores de cifras, deslindes o individualización de bienes y otros activos asignados; modificar, complementar o desistirse de ellas; rectificar errores de cifras o de referencia o subsanar omisiones en que pueda haberse incurrido en el acta; para suscribir los instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, que eventualmente se requieran en relación con la división social, reformas de estatutos y también para el debido registro de los activos asignados a la Nueva Sociedad con motivo de la División; y, por último, en general, para representar a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y a Litoral Transmisión S.A. en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones administrativas, ante cualquier organismo, público o privado, en especial ante la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, Ministerios, Subsecretarías, Municipalidades, Bancos Comerciales, Departamento de Extranjería, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicios de Tesorerías o Municipales, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Instituto de Salud Pública, Superintendencias, Servicios de Salud, Servicio Nacional de Aduanas, entre otros; pudiendo formular peticiones, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, y desistirse de unas y otras.

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Se acordó dejar constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LSA, firmada el acta por el Presidente y el Secretario de la Junta y por las personas

designadas al efecto, se la tendrá por aprobada definitivamente, sin necesidad de otra formalidad; y que los acuerdos que en ella se consignan podrán ser cumplidos desde ese momento.

El señor Presidente ofreció la palabra.

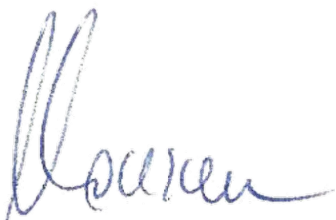
Habiéndose dado cumplimiento al objeto preciso de la convocatoria y agradeciendo la presencia de los señores accionistas, se da por terminada esta Junta, siendo las 11:14 horas.



Marcelo Luengo Amar
Presidente



Manuel Praff Rojas
Secretario
p.p. Chilquinta Energía S.A.

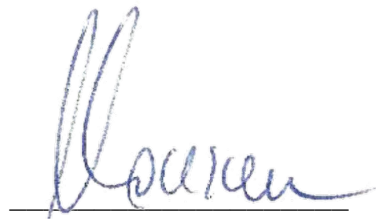


Carlos Corssen Pereira
p.p. Inversiones Auquinco
Limitada



Paulina Guzmán Trujillo
Gerente General

ASISTENCIA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.

NOMBRE	ACCIONES	FIRMA
Manuel Pfaff Rojas, en representación de Chilquinta Energía S.A.	2.006.491	
Carlos Corssen Pereira, en representación de Inversiones Auquingo Limitada	36.579	

Total de acciones presentes: 2.043.070 acciones.

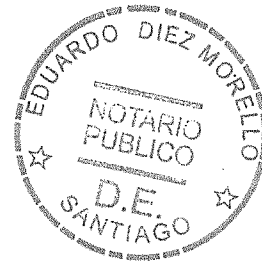
Santiago, 16 de septiembre de 2021.

Certifico que la presente Acta corresponde
a la Junta Extraordinaria de Accionistas,
celebrada el día 16 de septiembre de 2021,
y es copia fiel del original que obra en el libro
respectivo.



Paulina Guzmán Trujillo
Gerente General
Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

Santiago, septiembre 24 de 2021.



CERTIFICADO NOTARIAL

Don Eduardo Javier Diez Morello, Notario de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Luis Thayer Ojeda 359, comuna de Providencia, certifica:

PRIMERO: Que asistió a la junta extraordinaria de accionistas de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., celebrada el día 16 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, que se efectuó en forma remota, en el marco de lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 435 y en los Oficios Circulares números 1.141 y 1.149 de la Comisión para el Mercado Financiero.

SEGUNDO: Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.-

Santiago, 16 de septiembre de 2021. Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a circular notary stamp. The stamp is identical to the one in the top right corner, containing the text "EDUARDO DIEZ MORELLO", "NOTARIO PUBLICO", and "D.E. SANTIAGO" with two stars.